



PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ATÚN ROJO

EN PESCA RECREATIVA, **PESCA RESPONSABLE**

*¡Ahora o
nunca, Captura
y suelta!*



*Por nuestro pescado de hoy
y de mañana*



UNION EUROPEA

Fondo Europeo
de Pesca (FEP)

MIPO: 280-13-160-3
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

*Por nuestro pescado de hoy
y de mañana*

alimentación.es
Saber más para comer mejor



PLAN DE RECUPERACIÓN DEL ATÚN ROJO

EN PESCA RECREATIVA, **PESCA RESPONSABLE**

¡Ahora o nunca, Captura y suelta!

Desde tiempos inmemoriales, el atún rojo (*Thunnus thynnus*) ha supuesto una fuente de proteínas y riqueza de nuestros mares. Desde las pautas que ya establecieron los romanos para la elaboración de los salazones, pasando por las normas de la casa de Medina Sidonia sobre el control de la pesca de almadraba, la especie ha sido objeto de captura por multitud de colectivos.

La creciente demanda de este exquisito producto lo ha convertido en especie objetivo por parte de muchas flotas de distintos países, que ha llevado a esta especie a encontrarse en una situación crítica. Todo ello, ha obligado a la aprobación de un estricto Plan de Recuperación por la Comisión Internacional de Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

La administración española, consciente de la situación de la población de atún rojo, ha adoptado desde hace años una serie de medidas encaminadas a la sostenibilidad de este recurso, cuya explotación tiene una gran importancia socio-económica dentro del sector pesquero español.

La última medida ha sido el establecimiento de la **Orden ARM/1244/2008**, de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico oriental y Mediterráneo, modificada por la **Orden ARM/956/2009**, de 16 de abril, y de la **Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación del plan de atún rojo en el Océano Atlántico oriental y el mar Mediterráneo 2009.**

DISPOSICIONES APLICABLES A LA PESCA RECREATIVA DE ATÚN ROJO.

1. **Se prohíbe** la pesca deportiva y recreativa de atún rojo, y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin **la muerte de atún rojo.**
2. En todas estas actividades se deberán adoptar las medidas precisas para asegurar **la devolución con vida al mar** de todos los atunes que se capturen.
3. No obstante, en el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados, los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir una **declaración de captura** de atún rojo conforme al Anexo I de la Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.
4. Estas declaraciones deberán enviarse a la Subdirección General de Recursos Litorales y Acuicultura por fax, al número 913 476 046 o por correo electrónico a la dirección: calnacpm@mapya.es o por correo postal ordinario a la c/Velazquez, 144, 28006-Madrid.
5. Por último, **se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva.**

